

AUTO NÚMERO 000176 DE 04 SET. 2015

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa y se Formula Pliego de Cargos en contra de la señora MARÍA NELBA ESPEJO GUTIÉRREZ, Identificada con la cédula de ciudadanía No.52.731.248, por la presunta violación de las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP- dentro del expediente Nur.283-2014

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: "Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: "Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable". (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

1. HECHOS

Mediante memorando del día 11 de diciembre de 2014, allegado a la Dra. Lorena Velásquez Grajales, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Directora Técnica de Inspección y Vigilancia (E), por parte de la Dra. Luz Stella Barbosa Sanabria, Directora Regional Villavicencio, se da a conocer del decomiso preventivo por tallas mínimas, llevado a cabo el día 19 de noviembre del mismo año, en el establecimiento de comercio denominado "Central Pez" donde fueron decomisados seis punto tres kilos (6.3 kg) de dorado, avaluado comercialmente en sesenta y tres mil pesos (\$63.000), uno kilo (1 kg) de paletón, cincuenta y siete punto uno kilo (57.1 kg) de bagre rayado, avaluado en quinientos setenta mil pesos (\$560.000) y dos kilos (02 kg) de cajaro, avaluado comercialmente en dieciséis mil pesos (\$16.000), especies icticas decomisadas por no cumplir con las tallas mínimas establecidas para su comercialización, de propiedad de la señora María Nelba Espejo Gutiérrez. Tal y como consta en el acta de decomiso preventivo No.V060-14 del día 19 de noviembre de 2014.

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa y se Formula Pliego de Cargos en contra de la señora MARIA NELBA ESPEJO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.731.248, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP."

El producto pesquero decomisado fue donado a la Corporación "Casa del Alfarero", identificado con personería jurídica No.50501448, Representado Legalmente por Elkin Zapata Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No.79.372.241 de Villavicencio.

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente se puede colegir un presunto incumplimiento a la normatividad pesquera, por parte de la señora Miria Nelba Espejo Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No.52.731.248, al realizar actividades pesqueras que contravienen las disposiciones que las regulan; porque al parecer se encontraba comercializando productos pesqueros por debajo de las tallas mínimas establecidas para su comercialización, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la resolución No.2086 de 1981, expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Renovables y Del Ambiente – INDERENA, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 54 de la ley 13 de 1990.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de Averiguaciones Preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 del numeral 1 y 55 de Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

"Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia".

"Artículo 54. Está prohibido:

Numeral 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulen. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Numeral

"Artículo 55. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA hoy AUNAP, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a las que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito
2. Multa
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

(...)"

Artículos 159, 162 del Decreto 2256 de 1991, los cuales señalan:

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa y se Formula Pliego de Cargos en contra de la señora MARIA NELBA ESPEJO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.731.248, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP."

Artículo 159. Se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la Ley 13 de 1990, en el presente decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia".

Artículo 162. Las infracciones a las normas sobre actividad pesquera en todas sus fases y modalidades darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990.

Resolución 2086 de 1981

Artículo 1º. Modificar el Artículo Primero y el Parágrafo Primero de la Resolución No. 1087 del 29 de abril de 1981, los cuales quedaran de la siguiente forma:

"Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura para las especies ícticas de la Orinoquia Colombiana que se enuncian a continuación:"

| <u>Nombre Vernacular</u> | <u>Nombre Científico</u> | <u>Talla Mínima</u> |
|---|--------------------------------------|---------------------|
| Amarillo | Paulicea lutkeni | 80 cm |
| Apuy | Brachyplatystoma juruense | 50 cm |
| Baboso | Brashyplatystoma (Taenionena) | 62 cm |
| | Platynema | |
| Barbiancho | Pinirampu | 40 cm |
| Blanco Pobre | Brachyplatystoma vailanti | 40 cm |
| Bocachico | Prochilodus sp | 27 cm |
| Cachama o morocoto | Colossoma brachypomus | 51 cm |
| Cajaro, cabeza de palo o musico. | Phractocephalus hemiliopterus | 65 cm |
| Chancleto o boca sin hueso. | Ageniosus sp | 35 cm |
| Cherna o cachama negra | Colossoma macropamus | 60 cm |
| Dorado | Brachyplatustoma flavicans | 85 cm |
| Mapurito, comegente o Simí | Callophysus macropterus | 32 cm |
| Pacora, bura o curnivata | Plagiosciun ssp | 32 cm |
| Paletón, cabo de hacha o guereve | Sorubimichthys planiceps | 95 cm |
| Palometa | Mylossoma ssp | 24 cm |
| Payara | Hydrolicus scomberoides | 55 cm |
| Rayado, tigre o pintadillo | Pseudoplatystoma sp | 65 cm |
| Sapura | Semaprochilodus laticeps | 35 cm |
| Sierra cagona | Familia Doradidae | 60 cm |
| Sierra copora | Oxydora niger | 55 cm |

(Handwritten signature)

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa y se Formula Pliego de Cargos en contra de la señora MARIA NELBA ESPEJO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.731.248, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP."

| | | |
|--------------------|----------------------------|--------|
| Valentón o plumita | Brachyplatystoma vaillanti | 100 cm |
| Yamú | Brycon sp | 40 cm |
| Yaque | Leiarius marmoratus | 44 cm |

PARÁGRAFO.- La talla mínima de captura es la medida en centímetros tomada desde el extremo del hocico hasta la raíz de la cola o aleta.

4. PRUEBAS

Documentales:

- Memorando del día 11 de diciembre de 2014, allegado por parte de la Directora Regional Villavicencio – Luz Stella Barbosa Sanabria, informando del decomiso preventivo de tallas mínimas.
- Informe de decomiso llevado a cabo el día 19 de noviembre de 2014, presentado por el profesional universitario Martín Augusto Chacón Gonzales.
- Formato de Visitas de Operativos por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.
- Acta de Decomiso Preventivo No.060-14 del día 19 de noviembre de 2014, que da cuenta de las especies decomisadas.
- Solicitud de revisión y concepto de inocuidad de pescado decomisado, dirigido a la Dirección de Salud Ambiental perteneciente a la Secretaría de Salud de Villavicencio
- Oficio No.1603-17.12/756 del 19 de noviembre de 2014, en respuesta al concepto de inocuidad, por parte de la profesional de alimentos Diana García.
- Consulta de Antecedentes Judiciales de la presunta infractora.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, formula el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO. Conforme a lo analizado en la parte motiva del expediente y del acervo probatorio anotado, se infiere que la señora María Nelba Espejo Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No.52.731.248, pudo haber contravenido lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 54 de la ley 13 de 1990, pues al parecer se encontraba comercializando especies icticas con tallas por debajo de las permitidas por la Normatividad Pesquera, tal y como lo establece el artículo 1º de la resolución 2086 de 1981, expedida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA. Razón por la cual la AUNAP, iniciará Investigación Administrativa Sancionatoria con el fin de determinar las posibles responsabilidades en que pudo incurrir la investigada

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de una o varias de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con los artículos 162 y siguientes del Decreto 2256 de 1991.

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa y se Formula Pliego de Cargos en contra de la señora MARIA NELBA ESPEJO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.731.248, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Iniciar Investigación Administrativa en contra de la señora María Nelba Espejo Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No.52.731.248, conforme a lo considerado en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2º: Formular Pliegos de Cargos a la señora María Nelba Espejo Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No.52.731.248, por los hechos esbozados en la parte motiva del presente auto, así como lo descrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, porque al parecer se encontraba comercializando especies icticas, por debajo de las tallas mínimas permitidas para su comercialización, tal y como lo establece el artículo 1º de la resolución 2086 de 1981, expedida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA.

ARTÍCULO 3º: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos y de las informaciones aportadas a la presente actuación y citados en el acápite de pruebas.

ARTICULO 4º: Notificar del presente Auto de Apertura de Investigación a la señora María Nelba Espejo Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No.52.731.248, del inicio de esta Actuación Administrativa; conforme al artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) realizando la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

ARTÍCULO 5º: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado a la señora María Nelba Espejo Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No.52.731.248, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de éste Acto Administrativo, presenten los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso 3º de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 6º: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **04 SET. 2015**

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Liliana Angel Villada / Profesional Especializada – Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero/ Director Técnico de Inspección y Vigilancia
VB. Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

